

Surquillo, 12 de Septiembre del 2024

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D000304-2024-SOF-GFC-MDS

EXPEDIENTE N° 12013-2024

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

VISTO; El Expediente Administrativo N° 12013 - 2024 que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **ALFREDO VIDAL RODRIGUEZ RAMIREZ** con DNI.N° 08888209 con domicilio fiscal en Av. Intihuatana N°682 (Mz.E Lt. 2 Urb. Pedregal)- Surquillo, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 000691-2024-SOF/MDS, con fecha 22 de marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que la Fiscalización Municipal es el "conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas."

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba (...)**".

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 000691-2024-SOF/MDS**, de fecha 22 de marzo de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar al administrado **ALFREDO VIDAL RODRIGUEZ RAMIREZ** con DNI.N° 08888209, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 05-0114 "Carecer del certificado de inspección básica expedido por Defensa Civil."**; del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que en la Av. Intihuatana N°714 Urb. El Pedregal- Surquillo, el comercio con Giro: Servicio de Lavado de Vehículos (Carwash) - (Planchado y Pintado de Vehículos), no poseía certificado de defensa civil vigente; por lo que, se emitió el Acta de Fiscalización Municipal N° 015925-2023 y Notificación de Imputación de Cargos N° 016378-2023, ambas de fecha 28 de noviembre de 2023, dándose inicio a la fase instructiva, que después del procedimiento respectivo se emitió el Informe Final de Instrucción N°44-2024/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conlleva a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 000691-2024 SOF/MDS.



Que, con fecha 15 de abril de 2024, el administrado **ALFREDO VIDAL RODRIGUEZ RAMIREZ**, presenta expediente, solicitando reconsideración de la Resolución de Sanción Administrativa N° 000691-2024-SOF/MDS, en vista del pedido realizado por el administrado; es tarea de ésta oficina realizar el análisis respectivo, por tanto, a lo mencionado en el presente Recurso de Reconsideración mediante expediente N°12013-2024, donde argumenta lo siguiente: **i)** que, manifiesta su desacuerdo con la Resolución de Sanción Administrativa N°000691-2024SOF/MDS, que no es propietario del negocio, señala también en el punto 3) de su escrito, que durante la inspección menciono que la propietaria no se encontraba presente, que era colaborador temporal y desconocía de la documentación; pero, en el punto 4) manifiesta lo siguiente; "el día de la inspección el inspector entrega la documentación directamente a la propietaria del negocio". **ii)** que, la señora Haydee Tineo realizo el descargo del Acta de Fiscalización N°015925 y de la Notificación de Imputación de Cargos N°016378 ante la Municipalidad de Surquillo, que desestimó su presentación; que, el suscrito tiene asignado un número de RUC, que corresponde a otras actividades, que no figura como propietario del negocio, por lo que solicita se deje sin efecto la Resolución de Sanción.

Que, respecto al argumento expresado por el recurrente **i)** debemos indicar que, el señor **ALFREDO VIDAL RODRIGUEZ RAMIREZ** con DNI.N° 08888209, en relación a la fiscalización realizada al comercio sito en Av. Intihuatana N°714 Urb. El Pedregal- Surquillo, con Giro:Servicio de Lavado de Vehículos (Carwash) - (Planchado y Pintado de Vehículos), se identifico como titular del comercio fiscalizado, que en el presente escrito manifiesta que no es el propietario, que es colaborador temporal, que la propietaria no se encontraba presente en el lugar, pero seguidamente afirma que el día de la fiscalización el inspector (municipal) entrego los documentos (acta y notificación) directamente a la propietaria del negocio (puntos 3 y 4 del recurso), estas versiones se contradicen y pierden credibilidad. **ii)** que, posterior a la fiscalización e inicio de la fase instructora (emisión de Acta y Notificación), la señora Haydee Tineo Huaman, identificada con DNI.N° 10632440, presento descargo en relación a la fiscalización realizada al comercio aludido, donde manifiesta entre otros detalles lo siguiente; que según el Certificado de Funcionamiento en el lugar funciona estrictamente el Servicio de Lavado de Vehículos, al respecto, en el Acta de Fiscalización N°015925-23, menciona que en el operativo se verificó comercio con Giro: Carwash - Planchado y Pintura de Vehículos; el fiscalizador a la no presentación de documento alguno del comercio, predetermina el giro de acuerdo a lo que verifica en el interior del local, en este caso el mencionado local poseía herramientas, materiales y elementos de trabajo propios de un centro de lavado de vehículos, así mismo, de un taller de planchado y pintura de vehículos; que en el momento de la fiscalización se hicieron tomas fotográficas las cuales respaldan la versión hecha; que, en el punto 3) del "descargo" la señora Tineo dice: "que durante la inspección la suscrita no se encontraba presente en el domicilio, y que su trabajador desconocía la ubicación de la documentación"; al respecto, en el punto 4) de la Reconsideración con Expediente N°12013-24, afirma: "la documentación expedida el día de la inspección, fue entregada directamente a la dueña del negocio, señora Haydee Tineo Huaman. En ese orden de ideas mencionar también que; es de amplio conocimiento de los comerciantes que, tanto la Licencia de Funcionamiento y el Certificado de Defensa Civil, debe exhibirse en lugar visible dentro del establecimiento, para que ante fiscalización alguna no haya excusa de información, así mismo, para que los clientes sientan seguridad que concurren a un local con garantías de servicio serio.

Que, en el análisis realizado en el Informe Final de Instrucción N°44-2024 MDS-GFC-SOF-CIM, de la fase instructora, se desestima el descargo a la Notificación de Imputación de Cargos N°016378-2023, por falta de representatividad evidenciandose Falta de Legitimidad; al respecto el administrado NO cumplió con realizar el descargo respectivo, que después del análisis respectivo por el órgano instructor, concluyo con la opinión de proceder con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa; Que, respecto al argumento expuesto debemos mencionar que la labor que cumple la oficina de fiscalización y control es la de verificar que todo comercio del distrito reúna las condiciones necesarias de seguridad para su normal funcionamiento, en razón a ello los fiscalizadores levantaron el acta en el lugar de los hechos verificando que el comercio con Giro: Servicio de Lavado de Vehículos (Carwash) - (Planchado y Pintado de Vehículos), venía funcionando sin contar con el documento requerido, por tanto incurrió en infracción a la disposición municipal. En ese sentido, al existir vulneración a las normas vigentes, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta al administrado, en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **ALFREDO VIDAL RODRIGUEZ RAMIREZ** con DNI.N° 08888209, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 000691-2024-SOF/MDS** de fecha 22 de marzo de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **ALFREDO VIDAL RODRIGUEZ RAMIREZ** con DNI.N° 08888209 con domicilio fiscal en Av. Intihuatana N°682 (Mz.E Lt. 2 Urb. Pedregal)- Surquillo, y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
JOSE LUIS GOMEZ BACA
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN(e)

